



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. y se modifica el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para modificar la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter "*(...) consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de Inversión (...)*".

Que el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que "*El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.*

*Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa".*

Que con base en la autorización del artículo 3° del Decreto Legislativo 468 de 2020, para otorgar crédito directo a entidades territoriales, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER implementó en el mes de octubre de 2020 una línea de crédito directo con tasa compensada por valor de ochocientos mil millones de pesos (\$800.000.000.000) y los recursos para compensar la tasa se financiaron con el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020.

*Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.*

---

Que el 30 de diciembre de 2020, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, adicionó el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada por la suma de un billón quinientos mil millones de pesos (\$1.500.000.000.000) para un total de dos billones trescientos mil millones de pesos (\$2.300.000.000.000) y los recursos para compensar la tasa se financiaron con el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, creado por el Decreto 444 de 2020.

Que el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021 establece que: *“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en sectores sociales. Los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes serán considerados proyectos de inversión social”.*

Que mediante el Decreto 1844 de 2021, compilado en el Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter: *“a crear una línea de crédito directo con tasa compensada, destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, a efectos de mitigar la crisis de la pandemia originada por el COVID-19.”*

Que el monto de la línea de crédito directo con tasa compensada a que se hace referencia en el considerando anterior ascendió a la suma de ochocientos cincuenta mil millones de pesos (\$850.000.000.000), La tasa compensada de esta línea de crédito se financió con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en atención a la demanda de financiación requerida para cumplir el propósito de garantizar apoyo eficiente a los proyectos de inversión en los territorios para atender el propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible que impacte directamente el crecimiento económico para alcanzar mayor desarrollo en los territorios y el progreso de las comunidades, en el año 2023 fue necesario expedir el Decreto 1066, con el fin de aumentar el valor de la línea de crédito en la suma de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000), para un total de un billón seiscientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$1.650.000.000.000), así como ajustar la tasa de interés de la línea de crédito.

Que ante el acelerado ritmo de desembolsos de la línea de crédito directo con tasa compensada durante el transcurso del año 2024, y en atención a la demanda de recursos de las entidades territoriales, se expidió el Decreto 1495 de 2024, mediante el cual se adicionaron recursos a la presente línea por valor de hasta dos billones cuatrocientos millones de pesos moneda corriente (\$2.400.000.000.000).

Que en ese sentido el monto total de la línea de crédito con tasa compensada es de hasta seis billones trescientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$6.350.000.000.000), de los cuales dos billones trescientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.300.000.000.000) corresponden a la autorización otorgada por el Decreto Legislativo 468 de 2020 y el monto adicional de cuatro billones cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$4.050.000.000.000) corresponde a la apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación, tal como fue previsto en los Decretos 1844 de 2021, 1066 de 2023 y 1495 de 2024.

*Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.*

---

Que teniendo en cuenta que la política monetaria implementada por el Banco de la República implicó la baja de la tasa de interés de los créditos hasta estancarse en un 9.25% desde el inicio del año 2025, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER identificó una problemática en la competitividad de la tasa actual que ofrece la línea de crédito a que se refiere el presente Decreto, lo que ha generado que no cuente con un producto competitivo que permita ser el aliado estratégico de las regiones, llevando a éstas un producto crediticio con mejores condiciones financieras para el apalancamiento de las inversiones que realizan las entidades territoriales.

Que de acuerdo con los análisis de mercado, las colocaciones que se han realizado a través de línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales han tenido una tendencia a la baja, pasando de desembolsar \$1.18 billones de pesos en 2023 a \$ \$205.000.000.000 de pesos en 2025, lo cual representa una reducción del 82.6%, evidenciando una problemática entorno a la competitividad del instrumento financiero con la tasa actual.

Que en aras de hacer más competitivo este instrumento financiero y a su vez brindar condiciones más blandas a las entidades territoriales, en especial a las entidades de categoría 3, 4, 5 y 6, se hace necesario reducir la tasa de interés de la línea de crédito a que hace referencia el presente Decreto en 0.85 puntos básicos, manteniendo el valor establecido para la compensación de conformidad con los Decretos 1844 de 2021, 1066 de 2023 y 1495 de 2024.

Que las operaciones que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con cargo a la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales, establecida en el artículo 2.6.7.9.1. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se aprobarán hasta por el monto que resulte del saldo efectivamente disponible en dicha línea de crédito, calculado con base en los recursos destinados a la compensación de la tasa de interés.

Que de conformidad con lo establecido en el anexo del Decreto 1477 de 2025, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se asignaron recursos por el orden de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos (\$657.193.000.000) por concepto de "*Aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*", de los cuales se asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de los créditos concedidos bajo la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales. Para la vigencia 2027 y siguientes, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter en sesión ordinaria realizada el 25 de noviembre de 2025, como consta en el acta No. 449, aprobó la propuesta de disminuir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada en relación con las condiciones vigentes, con el fin de beneficiar de manera

*Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.*

importante a los municipios, distritos y departamentos a través de mejorar el costo del crédito que se adquiere para desarrollar los proyectos de inversión propuestos en los planes de gobierno y, promover así, la reactivación económica en las regiones.

Que en consecuencia se requiere adicionar un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. y modificar el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para disminuir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, destinada a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1º. Adición de un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Adiciónese un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

**"Parágrafo:** Las operaciones que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con cargo a la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales, establecida en el artículo 2.6.7.9.1. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se aprobarán hasta por el monto que resulte del saldo efectivamente disponible en dicha línea de crédito, calculado con base en los recursos destinados a la compensación de la tasa de interés."

**Artículo 2º. Modificación del artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

**Artículo 2.6.7.9.4. Condiciones financieras.** La línea de crédito directo con tasa compensada de que trata el presente Capítulo tendrá las siguientes condiciones:

Beneficiarios	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la norma adicione durante la vigencia de la línea
Uso	Financiación de proyectos y/o gastos de inversión
Plazo	Hasta 10 años con hasta 3 años de gracia a capital

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.

Tasa de Crédito Directo	<ul style="list-style-type: none"><li>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría Especial, 1 y 2: Desde IBR + 0,75% M.V. o IBR + 0,90% T.V. o IBR + 1,10% S.V.</li><li>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría 3, 4, 5 y 6: Desde IBR + 0,25% M.V. o IBR + 0,40% T.V. o IBR + 0,60% S.V.</li></ul>
Vigencia	Hasta agotar recursos

**Artículo 3°. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y adiciona un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. y modifica el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMÁN ÁVILA PLAZA**

<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	1 de 10
----------------	---------

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>05-02-2026</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. y se modifica el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para reducir la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales.</i>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN**

*Antecedentes de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II*

En el contexto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021, Findeter ha desempeñado un papel fundamental como socio estratégico del Gobierno nacional, en especial en apoyo a las entidades territoriales. Es en ese sentido que la Financiera de Desarrollo Territorial implementó una línea de crédito directo con tasa compensada, destinada a financiar proyectos y gastos de inversión de dichas entidades territoriales, con el objetivo de mitigar los impactos económicos derivados de la crisis de la pandemia de COVID-19.

La magnitud de la pandemia se evidenció a nivel nacional con una contracción acumulada del 8.1% en el año 2020 del Producto Interno Bruto (PIB). Sectores como la manufactura, el comercio, la construcción y las actividades artísticas experimentaron contracciones significativas, con una producción promedio un 34% menor en comparación con el mismo período en 2019. Estos efectos se tradujeron en menores ingresos empresariales, ajustes en la fuerza laboral y una afectación directa en los ingresos de los hogares colombianos.

Ante esta situación, el Gobierno implementó medidas de mitigación que, aunque aliviaron la coyuntura necesitaban complementarse con estrategias para impulsar la reactivación económica y la generación de empleo. En este contexto, el 6 de octubre de 2020, Findeter lanzó la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II por un monto de \$800.000 millones de pesos. El subsidio a la tasa de interés de este instrumento fue otorgado por el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME). Esta iniciativa tenía como objetivo satisfacer la demanda de recursos para la asegurar la continuidad de la operación de las entidades territoriales, la promoción de la reactivación económica y la protección de los puestos de trabajo.

A diciembre del mismo año, la línea experimentó una alta demanda a nivel nacional, logrando la aprobación de créditos por el 100% del monto total gracias a los beneficios financieros de la misma. Ante esta situación



<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	2 de 10
----------------	---------

fueron adicionados un billón quinientos mil millones de pesos moneda corriente (\$1.500.000.000.000) los cuales lograron cubrir parte de la necesidad de recursos de las entidades territoriales, consolidando así una bolsa inicial de la línea por 2.3 billones de pesos con subsidio a la tasa por parte del FOME.

La exitosa acogida que tuvo la línea en las entidades territoriales, al ofrecerles condiciones financieras favorables para el apalancamiento de sus proyectos de inversión, generando empleo y mejorando la oferta de bienes y servicios a sus ciudadanías, promovió que Findeter estructurara la ampliación de la línea, pero con una nueva fuente de subsidio a la tasa por parte del Presupuesto General de la Nación (PGN). En este sentido, en el año 2021, con la expedición del Decreto 1844, se adicionaron recursos por valor de ochocientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$850.000.000.000). Adicionalmente, mediante el Decreto 1066 de 2023, nuevamente se adicionaron recursos por valor de ochocientos mil millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000.000), con el fin de continuar otorgando apoyo financiero a las entidades territoriales y generar cobertura a la demanda de recursos identificada y así, apoyar a las entidades territoriales con la superación de los desafíos sociales y económicos que no fueron superados posterior a la pandemia, consolidando así en el 2023 una segunda bolsa de la línea de Crédito Directo con Tasa Compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, con fuente de subsidio a la tasa por parte del PGN, por un valor de un billón seiscientos cincuenta mil millones de pesos moneda corriente (\$1.650.000.000.000).

Finalmente, en diciembre de 2024 Findeter tramitó el Decreto 1495 para adicionar un nuevo tramo de la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II por un valor de 2.4 billones de pesos moneda corriente. Con el propósito de continuar teniendo herramientas financieras que le permitan a la Financiera de Desarrollo Territorial apalancar los proyectos de inversión de las entidades territoriales, consolidando así una segunda bolsa de 4.05 billones de pesos subsidiada por el PGN.

*Comportamiento de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II*

Dado el contexto del primer lanzamiento de la línea y sus posteriores refondeos, de acuerdo con la información que reporta Findeter, la línea ha tenido colocación de recursos desde diciembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2025 por más de 3.7 billones de pesos moneda corriente, distribuidos así por años:

*Tabla 1. Valor desembolsado a través de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II. Cifras en millones de pesos colombianos. Fuente: Findeter*

Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
<b>Valor desembolsado</b>	\$ 90.000	\$ 857.420	\$ 973.945	\$ 1.185.937	\$ 417.152	\$ 205.537	<b>\$ 3.729.991</b>

<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	3 de 10
----------------	---------

*Razones de oportunidad y conveniencia que justifican la reducción de la tasa de interés de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II*

Tras la pandemia del COVID-19, en el mundo y en Colombia se registraron niveles altos de inflación. Esto fue causado por razones como las interrupciones en varias cadenas de suministro, el aumento de la demanda de ciertos productos y servicios, las políticas monetarias expansivas por parte de los gobiernos para evitar recesiones profundas, la generación de subsidios y ayudas directas, aumentaron los costos de producción por escasez de materias primas y aumentaron los costos de transporte, entre otras razones. En Colombia, esta tendencia se puede ver reflejada en el siguiente gráfico, que muestra la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), basado en los datos que reporta el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



*Ilustración 1. Variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor. Fuente: DANE*

Como se evidencia en el gráfico, la inflación inició su crecimiento en el 2021 pasando de un crecimiento del 1,61 en el año anterior a un valor de 5,62 en dicho año. Esta escalada alcanzó su punto máximo en el 2022 con un crecimiento porcentual de 13,12 y que ha mostrado un pequeño descenso en 2025. Frente a este escenario, el Banco de la República tomó la decisión de incrementar la tasa de intervención, que es el principal instrumento de política monetaria del Banco para controlar la inflación en Colombia. Es la tasa de interés que el banco central cobra o paga a los bancos comerciales por operaciones de corto plazo, como préstamos o depósitos. Esta tasa sirve como referencia para el resto de las tasas de interés en la economía. El aumento de la tasa de intervención se puede evidenciar en el siguiente gráfico:



Hacienda

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Código:**

Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:**

30/09/2020

**Versión:**

3

**Página:**

4 de 10

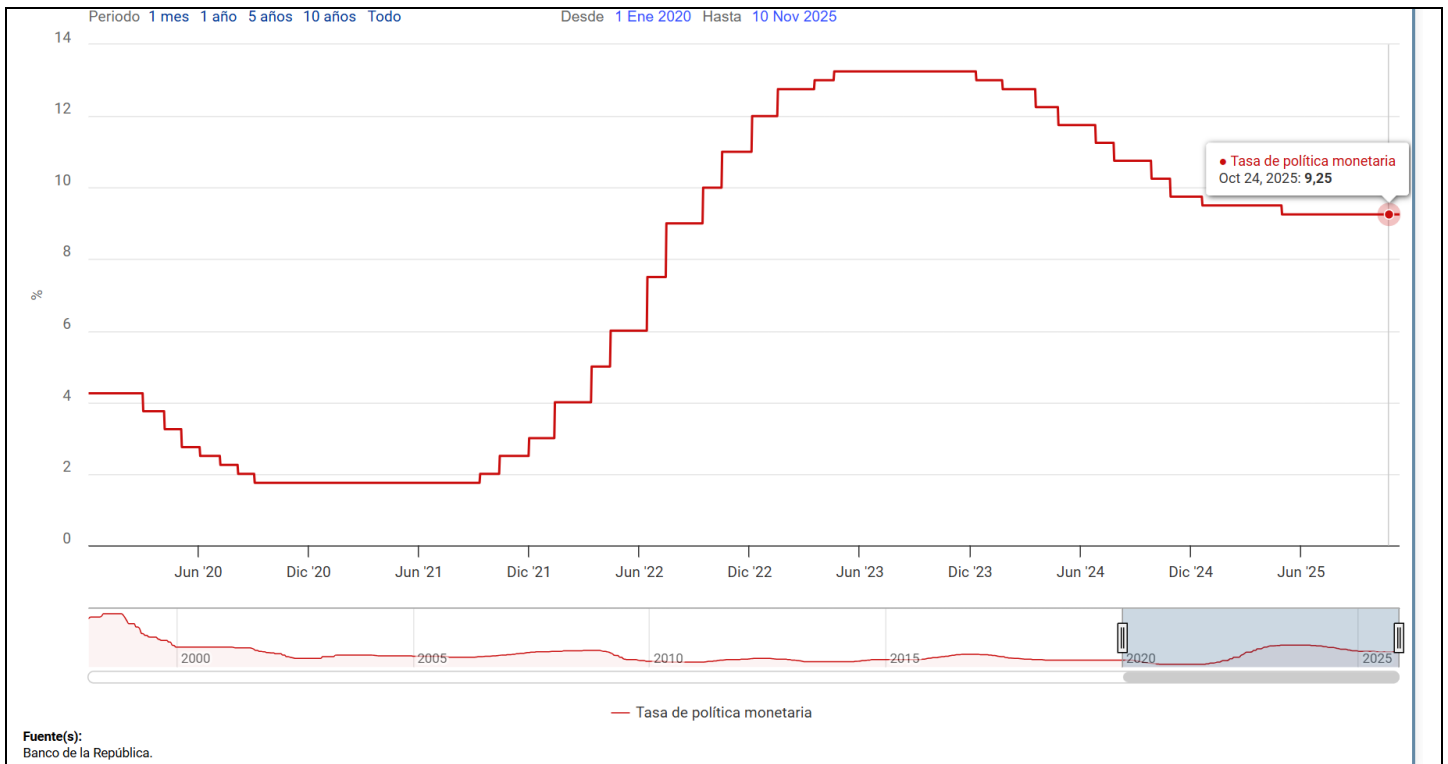


Ilustración 2. Variación de la tasa de política monetaria. Fuente: Banco de la República

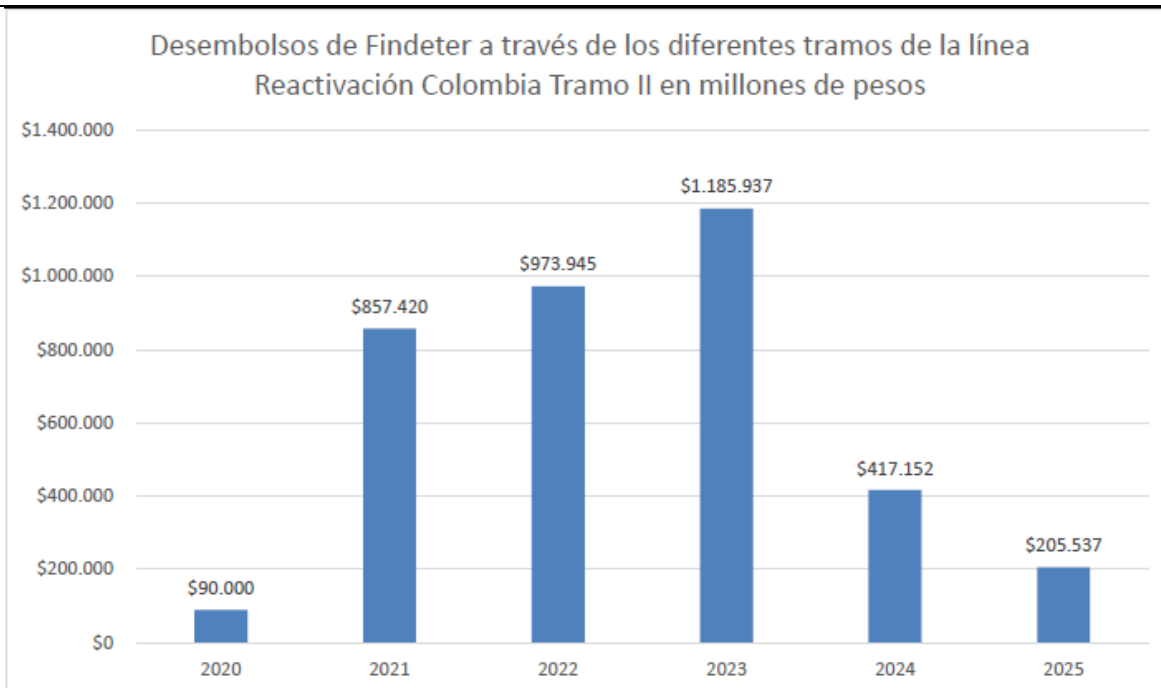
El alza en las tasas de interés que los bancos de primer piso trasladaron a sus clientes, como consecuencia de la política monetaria del Banco de la República, creó un entorno favorable para Findeter. Frente a este escenario, la entidad registró una colocación exitosa de su línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II desde finales de 2022 hasta inicios de 2024, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

<b>Código:</b>	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

<b>Fecha:</b>	30/09/2020
---------------	------------

<b>Versión:</b>	3
-----------------	---

<b>Página:</b>	5 de 10
----------------	---------



*Ilustración 3. Valor desembolsado a través de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II. Cifras en millones de pesos colombianos. Fuente: Findeter*

El análisis económico realizado demuestra que las colocaciones de Findeter a través de la línea en mención son directamente proporcionales a la tasa de política monetaria implementadas por el Banco de la República. Es decir que, en la medida en que el Banco de la República aumenta la tasa de política monetaria, Findeter tiene mayores colocaciones en las entidades territoriales a través de la línea Reactivación Colombia Tramo II.

Sin embargo, desde Findeter se ha identificado una problemática en la competitividad de la tasa actual que ofrece la línea. Desde finales del 2023 la tasa de política monetaria ha tenido una tendencia a la baja hasta estancarse en un 9.25% desde el inicio del 2025. Esto ha generado que Findeter actualmente no cuente con un producto competitivo, que le permita ser el aliado con las mejores condiciones financieras para el apalancamiento de las inversiones que realizan las entidades territoriales. En resumen, Findeter no está ganando las subastas que realizan las entidades territoriales para financiar sus proyectos de inversión.

Según la información recopilada por Findeter, en el 2025 se perdieron cincuenta y un (51) oportunidades de negocio que suman un valor aproximado de un billón seiscientos treinta y seis mil trescientos catorce millones de pesos moneda corriente (\$1.636.314.000.000) debido a que los bancos de primer piso han ofrecido mejores condiciones financieras a las entidades territoriales.

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 6 de 10

En consecuencia, Findeter propone reducir la tasa de interés de la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II. Esta medida permite ofrecer esquemas de financiación en condiciones financieras más blandas, que facilitan el acceso oportuno a recursos por parte de las entidades territoriales y dinamizan la ejecución de proyectos de inversión pública.

Con esta medida se prioriza la competitividad de la línea, garantizando que las entidades territoriales accedan a condiciones financieras favorables en un entorno de mercado cada vez más exigente. Asimismo, el acceso a mejores condiciones financieras contribuye al fortalecimiento de la capacidad de gestión, operación y ejecución de los proyectos de inversión de las entidades territoriales, permitiendo una implementación más oportuna de sus planes de gobierno y la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Adicionalmente, esta estrategia genera un efecto positivo en el mercado financiero, en la medida en que una tasa de referencia más baja incentiva a la banca privada a mejorar sus propias condiciones para competir, ampliando las opciones de financiación disponibles para las entidades territoriales. De esta manera, la propuesta no solo fortalece la competitividad del instrumento financiero, sino que facilita la ejecución de iniciativas estratégicas para el desarrollo territorial, contribuyendo desde los territorios a la construcción de país y a la atención de los retos sociales y económicos actuales.

Por otra parte, es fundamental considerar la demanda identificada por Findeter en proyectos de inversión que son sujetos de financiación a través de la línea pero que, dadas las condiciones de mercado actuales, tienen un alto riesgo de no ser financiados por Findeter. La reducción de la tasa permite mitigar este riesgo, promoviendo un acceso más incluyente a la financiación y favoreciendo una asignación eficiente y sostenible de los recursos disponibles de la línea. Dicha demanda identificada se expresa en valores por regional en la siguiente tabla.

*Tabla 2. Demanda estimada de la línea Compromiso Reactivación Colombia Tramo II. Fuente: Findeter*

REGIONAL	Valor de oportunidades
Caribe	\$ 941.094.780.280
Nororiental	\$ 599.496.722.763
Pacífico	\$ 489.006.394.566
Centro	\$ 345.541.787.802
Noroccidental	\$ 334.357.687.078
Eje Cafetero	\$ 114.000.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 2.823.497.372.489</b>

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 7 de 10

Dado el contexto y la justificación planteada en el presente documento, la adopción de estas medidas resulta necesaria para fortalecer el impacto del instrumento en el desarrollo territorial y garantizar que las entidades territoriales cuenten con herramientas de financiación alineadas con sus necesidades de inversión y capacidad de ejecución, por tanto, las condiciones financieras que Findeter ofrecería a través de la línea de crédito directo con tasa compensada denominada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, en donde únicamente se reduciría la tasa de interés, son las siguientes:

Plazo	Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital
Tasa de Crédito Directo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría Especial, 1 y 2: Desde IBR + 0,75% M.V. o IBR + 0,90% T.V. o IBR + 1,10% S.V.</li> <li>Entidades Territoriales (departamentos, distritos y municipios) categoría 3, 4, 5 y 6: Desde IBR + 0,25% M.V. o IBR + 0,40% T.V. o IBR + 0,60% S. V</li> </ul>
Uso	Financiación de proyectos y/o gastos de inversión
Beneficiarios	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios y los demás que la norma adicione durante la vigencia de la línea
Vigencia	Hasta agotar recursos

Es pertinente señalar que las operaciones que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con cargo a la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales, establecida en el artículo 2.6.7.9.1. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se aprobarán hasta por el monto que resulte del saldo efectivamente disponible en dicha línea de crédito, calculado con base en los recursos destinados a la compensación de la tasa de interés.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales, es decir, continúan los mismos beneficiarios, alcance e inversiones elegibles.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 *Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo***

Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 8 de 10

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público que se pretenden modificar con el presente proyecto de decreto, se encuentran vigentes.

### **3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se adiciona un párrafo al artículo 2.6.7.9.2. y se modifica el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No aplica

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

### *Impactos generales*

- Estímulo a la inversión local: Al ofrecer financiamiento accesible a las entidades territoriales, se promueve la realización de inversiones en proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo socioeconómico a nivel local. Esto impulsa la creación de empleo, dinamiza la actividad económica y estimula el crecimiento de las empresas locales.

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 9 de 10

- **Crecimiento económico:** La ejecución de proyectos financiados a través de esta línea de crédito puede contribuir al crecimiento económico de las regiones al mejorar la productividad, la competitividad y la eficiencia de los sectores clave de la economía local.
- **Reducción de la pobreza y la desigualdad:** Al mejorar la infraestructura básica y fortalecer los servicios públicos en las comunidades más vulnerables, se contribuye a reducir la pobreza y la desigualdad al aumentar el acceso a oportunidades económicas y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
- **Generación de Empleo:** La construcción de infraestructura crea empleos directos e indirectos, proporcionando ingresos a familias y dinamizando el consumo interno.
- **Fortalecimiento de la Competitividad:** Mejores carreteras, puentes, puertos y sistemas de transporte reducen los costos logísticos y mejoran la competitividad de las empresas colombianas en el mercado global.
- **Desarrollo Regional:** Los proyectos de infraestructura promueven el desarrollo equitativo de las regiones, mejorando la conectividad y acceso a servicios básicos en áreas rurales y urbanas.
- **Inversión Privada:** La mejora en la infraestructura atrae inversiones privadas nacionales e internacionales, fomentando el crecimiento sostenido y la innovación.

#### *Impactos específicos*

- **Recuperación de Competitividad y Cuota de Mercado:** Findeter recuperaría la capacidad de ganar subastas de financiación frente a la banca privada.
- **Apalancamiento Efectivo de la Inversión Territorial:** Las entidades territoriales accederían a condiciones financieras más favorables para ejecutar sus proyectos de inversión.
- **Generación de un Efecto Dinamizador en el Mercado Financiero:** La tasa más baja de Findeter actuaría como un nuevo referente competitivo, obligando e incentivando a los bancos de primer piso a mejorar sus propias condiciones para no perder participación en el mercado.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Es pertinente señalar que, si bien el presente decreto no genera nuevas erogaciones con cargo al Presupuesto General de la Nación, la aprobación de operaciones a partir de su entrada en vigencia, con cargo a la línea de crédito directo con tasa compensada para la financiación de gastos y/o proyectos de inversión destinados a las entidades territoriales, implicará una disminución parcial del monto disponible de dicha línea de crédito, en la medida en que se utilicen los recursos destinados a la compensación de la tasa de interés. En todo caso, dichas operaciones se sujetarán al saldo efectivamente disponible, calculado con base en los recursos apropiados para tal fin en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1477 de 2025, por un valor de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos (\$657.193.000.000).

**Código:** Mis  
5.1.Pro.01.Fr.05

**Fecha:** 30/09/2020

**Versión:** 3

**Página:** 10 de 10

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico  
No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

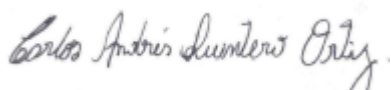
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  
*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

Otro  
*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*



**CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ**  
**Director Jurídico**  
**Findeter**